

## **Modifican los plazos de presentación de obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia Nos. 271-2019/SUNAT, 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 099-2020/SUNAT, publicada el 30 de mayo de 2020 (la "Resolución"), y considerando la nueva ampliación del aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de junio de 2020, se han modificado los plazos de presentación de obligaciones tributarias de acuerdo con los cronogramas establecidos en las Resoluciones de Superintendencia Nos. 271-2019/SUNAT, 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT de acuerdo con lo siguiente:

1. Tratándose de principales contribuyentes y los demás deudores tributarios que, en el ejercicio 2019 hubieran obtenido ingresos hasta 5,000 UIT (S/ 21'000,000.00), deberán presentar la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta ("IR") y, de corresponder, efectuar el pago de regularización del IR y del Impuesto a las Transacciones Financieras, de acuerdo con el siguiente cronograma.

Último dígito del RUC y Otros	Fecha de vencimiento	
	Principales contribuyentes	Demás deudores tributarios
0	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020
1	25 de junio de 2020	22 de julio de 2020
2	26 de junio de 2020	23 de julio de 2020
3	30 de junio de 2020	24 de julio de 2020
4	1 de julio de 2020	30 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020	31 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020	3 de agosto de 2020
7	6 de julio de 2020	4 de agosto de 2020
8	7 de julio de 2020	5 de agosto de 2020
9	8 de julio de 2020	6 de agosto de 2020
Buenos contribuyentes y/o sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020	7 de agosto de 2020

2. Se modificaron los encabezados del Artículo Único y de los numerales 2.1 y 2.2, de las Resoluciones de Superintendencia No. 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT, respectivamente, a fin de que sus disposiciones sean aplicables a "principales contribuyentes". Dichas disposiciones están referidas a la declaración y pago de las obligaciones mensuales de febrero, marzo y abril de 2020, presentación del PLAME, fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, entre otros.
3. Tratándose de los deudores tributarios que no sean "principales contribuyentes" y que, en el ejercicio gravable 2019, hubieran obtenido ingresos de hasta 2,300 UIT (S/ 9'660,000.00), se prorrogan de acuerdo con los siguientes cronogramas:
- a. Las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de dichos sujetos del periodo febrero 2020:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	2 de julio de 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020

- b. Las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, correspondientes al mes de febrero:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	2 de julio de 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020

- c. Además, se prorrogan:
- i. Hasta el 20 de julio de 2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros, que originalmente vencían para dichos sujetos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el mes de junio de 2020.
- ii. Hasta el 10 de julio de 2020, los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo 2020, según corresponda.
- d. De igual modo, a los contribuyentes materia de comentario se les aplica lo dispuesto en el numeral a.3) del segundo párrafo del literal a) del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia No. 166-2009/SUNAT, que establece las condiciones para la presentación de la Solicitud de Devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio mediante el Formulario Virtual No. 1649. Para ello se realizará lo siguiente:
- i. Se deberá consignar el último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, en el mencionado formulario.  
En el caso que, se aplique por la ocurrencia de desastres naturales, establece que se aplique un
- ii. cronograma especial para el cumplimiento de las obligaciones mensuales con nuevas fechas de vencimiento, debiendo los solicitantes presentar su solicitud a partir del mes en que se publicó el decreto supremo que declaró el estado de emergencia.

Por su parte, la Tercera disposición complementara final de la Resolución de Superintendencia No. 166-2009/SUNAT, establece la presentación de solicitudes de devolución por medios distintos al Formulario 1649, para los sujetos a los que, por la ocurrencia de desastres naturales, se les aplique un cronograma especial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales con nuevas

fechas de vencimiento, tendrán que:

- i. Consignar en la solicitud de devolución como periodo al último período transcurrido a la fecha de presentación de dicha solicitud.
- ii. Haber cumplido con presentar la declaración del último periodo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, con anterioridad a la presentación del formulario que la contiene.

Téngase en cuenta, para dicho efecto, las referencias que se realizan a un decreto supremo que declara el estado de emergencia por desastre de origen natural entiéndanse efectuadas al Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, incluida la ampliación del estado de emergencia nacional y de la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena).

4. Tratándose de los deudores tributarios que no sean principales contribuyentes y que, en el ejercicio 2019, hubieran obtenido hasta 5,000 UIT (S/ 21'000,000.00) se prorrogan:

- a. Las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales, cuya recaudación efectúa la SUNAT, según el siguiente cronograma:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Marzo 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020
Abril 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020	13 de agosto de 2020
Mayo 2020	14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020	24 de agosto de 2020
Junio 2020	3 de setiembre de 2020	4 de setiembre de 2020	7 de setiembre de 2020	8 de setiembre de 2020	9 de setiembre de 2020	10 de setiembre de 2020	11 de setiembre de 2020
Julio 2020	14 de setiembre de 2020	15 de setiembre de 2020	16 de setiembre de 2020	17 de setiembre de 2020	18 de setiembre de 2020	21 de setiembre de 2020	22 de setiembre de 2020
Agosto 2020	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020	12 de octubre de 2020	13 de octubre de 2020	14 de octubre de 2020	15 de octubre de 2020

Las fechas anteriormente mencionadas incluyen los vencimientos para la declaración y pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos ("ITAN"); siendo que, quienes opten por declarar y pagar el ITAN de acuerdo con este cronograma deberá tener en cuenta los efectos que ello pudiera tener respecto del IR.

- b. Las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, aplicable para los contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica, según el siguiente cronograma:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Marzo 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
Abril 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020
Mayo 2020	13 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020
Junio 2020	2 de setiembre de 2020	3 de setiembre de 2020	4 de setiembre de 2020	7 de setiembre de 2020	8 de setiembre de 2020	9 de setiembre de 2020	10 de setiembre de 2020
Julio 2020	11 de setiembre de 2020	14 de setiembre de 2020	15 de setiembre de 2020	16 de setiembre de 2020	17 de setiembre de 2020	18 de setiembre de 2020	21 de setiembre de 2020
Agosto 2020	2 de octubre de 2020	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020	12 de octubre de 2020	13 de octubre de 2020	14 de octubre de 2020

c. Las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, según el siguiente cronograma:

Periodo	Fecha de vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Enero 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
Febrero 2020						11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020
Marzo 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020
Abril 2020	13 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	19 de agosto de 2020	9 de setiembre de 2020	10 de setiembre de 2020
Mayo 2020	2 de setiembre de 2020	3 de setiembre de 2020	4 de setiembre de 2020	7 de setiembre de 2020	8 de setiembre de 2020	18 de setiembre de 2020	21 de setiembre de 2020

5. Tratándose de deudores tributarios que no sean “principales contribuyentes” y que, en el ejercicio 2019, hubieran obtenido ingresos de más de 2,300 UIT hasta 5,000 UIT, se prorrogan:
- Hasta el 20 de julio de 2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, así como los plazos máximos de atraso de los libros y/o registros que originalmente vencían para dichos sujetos desde el 31 de marzo de 2020 y hasta el mes de junio de 2020.
  - Hasta el 10 de julio de 2020, los plazos de envío a la SUNAT -directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.
6. Asimismo, los “principales contribuyentes” son aquellos deudores designados con dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución.

Cabe recordar, que las Resoluciones No. 055-2020/SUNAT y 065-2020/SUNAT, establecían otras fechas en los cronogramas que han sido modificados, y que por motivos de la ampliación de la “cuarentena”, la presente Resolución las ha modificado, para adecuarse a esta nueva situación.

**Vigencia:** La Resolución entrará en vigencia el 31 de mayo de 2020

**Vanessa  
Watanabe**

Socia  
vws@prcp.com.pe

**Lisset  
López**

Asociada  
llm@prcp.com.pe

**Andrés  
Reyes**

Asociado  
arp@prcp.com.pe

